

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

LEY N° 8486

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 724/2024. CONVERTIDO EN LEY. DEROGA ART. 16 Y MODIFICA ART. 17 DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE MEDIDAS DE ALIVIO FISCAL. LEY N° 8461.

Publicado en el Boletín N° 21893, el día 12 de Febrero de 2025.

Sancionada el día 11 de Febrero de 2025.

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 75

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 724/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8486**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Mimessi (I) – López Morillo

SALTA, 8 de Noviembre de 2024

DECRETO N° 724

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8.461; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada norma se dispuso un Régimen Excepcional y Transitorio de Medidas de Alivio Fiscal, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, a la cual la Provincia no es ajena, estableciendo medidas fiscales paliativas y relevantes, en línea a las adoptadas a nivel nacional mediante la Ley N° 27.743;

Que en tal orden de ideas, la Provincia adhirió, por medio del artículo 14 de la ley provincial, al Título II – Régimen de Regularización de Activos, de la Ley Nacional N° 27.743, con los alcances y condiciones allí fijados;

Que asimismo, por el artículo 16 de la Ley N° 8.461 se estableció un Impuesto Especial de Regularización equivalente al diez por ciento (10%) de impuesto nacional que corresponda abonar en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley Nacional N° 27.743;

Que a los efectos de alentar la adhesión de los contribuyentes y responsables al Régimen de Regularización de Activos, en esta instancia se estima conveniente dejar sin efecto el impuesto creado por el artículo 16 de la Ley N° 8.461, generando así mayores estímulos que coadyuven a cumplimiento de los fines perseguidos por la ley nacional, toda vez que no tendrá costo impositivo alguno la adhesión al régimen en el ámbito local;

Que la medida perseguida en la presente no admite dilaciones atento a que se encuentran próximos a vencer los plazos de la primera etapa prevista en la norma nacional, referente a la fecha límite de la presentación de la Declaración Jurada y del pago del Impuesto de Regularización respectivo, por lo cual no habría tiempo para seguir el procedimiento ordinario establecido en la Constitución Provincial para la sanción de una ley;

Que por los argumentos expuestos, el Poder Ejecutivo entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos excepcionales previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el presente decreto de necesidad y urgencia;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Derógase el artículo 16 de la Ley N° 8.461.

ARTÍCULO 2º.– Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 8.461, suprimiendo la siguiente frase: “o en su caso, la falta de pago del Impuesto Especial de Regularización dispuesto en el artículo precedente,”; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

‘Art. 17.– El decaimiento de los beneficios dispuestos por la Ley Nacional 27.743 privará a los sujetos de los beneficios dispuestos por la presente Ley.’

ARTÍCULO 3º.– Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur (l) – Dib Ashur – Fiore Viñuales (l) – Fiore Viñuales – Mangione – Camacho (l), Camacho (l) – Camacho (l) – Camacho – López Morillo